República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00176-00

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **CESAR AUGUSTO PLAZAS MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.150 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.283.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CESAR AUGUSTO PLAZAS MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.150 de Neiva Huila, en contra de **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.110.283.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00178-00

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **KATHERINE HERNANDEZ MAYORCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.225.829 de Gigante Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.225.829 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DROGUERIA Y MISCELANEA COSMOS**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **KATHERINE HERNANDEZ MAYORCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.225.829 de Gigante Huila, en contra de **LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.225.829 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **DROGUERIA Y MISCELANEA COSMOS**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.366.599 de Ibagué Tolima, y Tarjeta Profesional No. 149.081 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00289.00

Mediante memorial que antecede, la Abogada **NATALIA CRISTINA DÍAZ SANDOVAL**, manifiesta la NO ACEPTACIÓN a la designación como Curador(a) Ad Litem, en tanto afirma que actualmente no pernota en la ciudad de Neiva, no tiene empleo y depende económicamente del salario que devenga su cónyuge, quien labora en la ciudad de Bogotá D.C.

Dado lo anterior, este Despacho la relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso ordinario de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA,** identificado(a) con C.C. 1.083.904.786 y T.P. Nro. 343.983 del C. S. de la J. correo electrónico: cristian.roag@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR la JUSTIFICACIÓN A LA DESIGNACIÓN presentada por el(la) Abogado(a) **NATALIA CRISTINA DÍAZ SANDOVAL**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de los *INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM*: **MARIN QUEVEDO** y **MYRIAM SUÁREZ**.

SEGUNDO. – DESIGNAR al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **CRISTIAN FABIAN ROA POLANIA,** identificado(a) con C.C. 1083904786 y T.P. Nro. 343983 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los *INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM*: **MARIN QUEVEDO** y **MYRIAM SUÁREZ**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: cristian.roag@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de

acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que viene remitido de la Sala Quinta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, donde se hallaba resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva. -Al Despacho para proveer.

Neiva, Huila, 19 de mayo de 2023

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-00155

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que a la fecha obra en el expediente electrónico en la carpeta de "SEGUNDA INSTANCIA" memorial de "CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS" conferido por el demandante **OSCAR FERNANDO PAZ CARRILLO** –cedente- en favor de **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO**, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia de fecha 01 diciembre de 2020, en la cual se dispuso:

> *"PRIMERO. – REVOCAR el numeral TERCERO del fallo apelado y, en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la NUEVA EPS.*
> *SEGUNDO. -- CONDENAR solidariamente a la demandada NUEVA EPS al pago de la suma adeudada por la IPS CDA SALUD COLOMBIA al demandante, OSCAR FERNANDO PAZ CARRILLO*
> *TERCERO. – REVOCAR parcialmente el numeral CUARTO del fallo apelado, en lo relacionado con la condena en costas impuestas al demandante en primera instancia*
> *CUARTO. – CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia de primera instancia.*
> *QUINTO. - NO CONDENAR en costas en esta instancia por haber prosperado el recurso de apelación".*

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los **"derechos litigiosos"** que le puedan corresponder en este proceso al demandante **OSCAR FERNANDO PAZ CARRILLO** C.C. 79.596.568 de Neiva de Bogotá D.C. –CEDENTE-, para que sean transferidos en favor del señor **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO** C.C. 19.187.726 de Bogotá D.C. en calidad de CESIONARIO.

Lo anterior en virtud del documento de =Cesión de los Derechos Litigiosos= que ha sido acompañado al proceso y que obra en el Archivo Nro. 05 del expediente electrónico CARPETA "SEGUNDA INSTANCIA"

TERCERO: ORDENAR la notificación a la parte demandada **IPS CDA SALUD COLOMBIA** y **NUEVA EPS** del documento que contiene la cesión de los derechos litigiosos, de conformidad con el Artículo 1.960 del Código Civil.-

Adviértase que la notificación personal de las **IPS CDA SALUD COLOMBIA** y **NUEVA EPS** respecto de la "Cesión de los Derechos Litigiosos" que le puedan corresponder al demandante **OSCAR FERNANDO PAZ CARRILLO**, podrá surtirse en la forma prevista por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviándose copia de esta providencia y del Documento que contiene la Cesión de los Derechos Litigiosos.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho Dr. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.729.039 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número 184500 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del **MIGUEL ÁNGEL MACÍAS PUERTO**, por infringir los postulados que reseña el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado el 17 de abril de 2023, el vocero judicial de los demandantes LEONARDO PERDOMO, LUIS EDUARDO PERDOMO YOSA, ELIECER RIVERA MOLANO y DIEGO MAURICIO FLÓREZ solicita el emplazamiento de los vinculados como nuevos demandados **CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMÁN, WILLIAM JAVIER PÉREZ FALLA, NORMA RODRÍGUEZ y LEIDY YARINE MURCIA RODRÍGUEZ** en tanto aduce: *"…toda vez que bajo la gravedad del juramento desconozco su domicilio, además le solicite a COOTRANSNEIVA que me diera esa información para así proceder a notificarlos y hasta la fecha no me han contestado lo pedido (adjunto lo dicho)".*

.

Neiva, Huila, 19 de mayo de 2023

CRISTIAN ANDRES LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 001-2019-00026-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **LUIS EDUARDO PERDOMO YOSA Y OTROS** en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA. COOTRANSNEIVA**, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CARLOS ROJAS, EDNA CRISTINA GUZMÁN, WILLIAM JAVIER PÉREZ FALLA, NORMA RODRÍGUEZ** y **LEIDY YARINE MURCIA RODRÍGUEZ**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante sendos memoriales que anteceden allegados por el vocero judicial de los demandantes MILLER BOLIVAR CEBALLES Y AIDA CASTAÑEDA RIVAS solicita el emplazamiento de la demandada **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO** en tanto aduce: *"…Que por medio de certificado de fecha 2 de agosto del mismo año expedido por la empresa de envíos SERVIENTREGA, se indica que la NOTIFICACIÓN PERSONAL no se pudo efectuar debido a que la señora ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO ya no vive en el conjunto residencial portal del cocli casa 27 y (…) Qué bajo la gravedad de juramento declaro a su despacho que mis poderdantes MILLER BOLIVAR CEBALLES y AIDA CASTAÑEDA RIVAS, manifiestan desconocer otra dirección física o electrónica en la cual se pueda efectuar el trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL".*

Neiva, Huila, 19 de mayo de 2023

CRISTIAN ANDRES LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 001-2022-00200-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **MILLER BOLIVAR CEBALLES y AIDA CASTAÑEDA RIVAS** en contra de **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO**, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante sendos memoriales que anteceden allegados por el(la) vocero judicial del demandante FARID TENGONO PASTRANA solicita el emplazamiento de la demandada **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.** en tanto aduce: *"...La presente solicitud obedece a que mediante servicio de correo electrónico certificado de SERVIENTREGA, se procedió a remitir notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero el mismo no fue recibido conforme a certificado de notificación electrónica de fecha 27 de julio de 2022, el cual fue remitido a la sociedad AMAZONIA CONSULTORIA &LOGISTICA S.A.S., correo: gerencia@amazoniacl.com. Adicional a lo anterior, se procedió a remitir de manera física la notificación a la parte pasiva, a la calle 19 sur No. 10-18 oficina 105 Zona Industrial y conforme la constancia No. 1785820 de fecha guía No. 9152335177 de fecha 11 de agosto de 2022, se certifica que la correspondencia remitida el 29 de julio de 2022, por el servicio de SERVIENTREGA AVISOS JUDICIALES, fue devuelta".*

Neiva, Huila, 19 de mayo de 2023

CRISTIAN ANDRES LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE NEIVA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 001-2022-00220-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ORDINARIO promovido por **FARID TENGONO PASTRANA** en contra de **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, se accede a la solicitud efectuada por el(la) vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

> *"**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*
> (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2020-00245-00

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** consignó en forma voluntaria la suma de **$600.000,oo**, por concepto de las Costas de primera instancia, sin embargo revisada la liquidación aprobada por este despacho mediante proveído adiado 31/01/2023 de manera clara que el monto a pagar por esta Entidad eran tan solo la suma de **$400.000**, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial Nro. **439050001106415** para que sea cancelado de la siguiente manera:

1.1. **TÍTULO 1:** Por la suma de **$400.000,** que serán cancelados a la Doctora **ADRIANA VELOZA ANDRADE** C.C. N° 1.075.230.577 de Neiva (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 115_Archivo Nro. 04_Expediente Electrónico).

1.2. **TÍTULO 2:** Por la suma de **$200.000**, los cuales serán devueltos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al número de cuenta que informe y certifique la entidad a través de su Apoderada. -

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, **AUTORÍCESE** el pago del(los) titulo(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00127-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **$1.200.000,oo** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **JORGE GUILLERMO MORENO ROJAS** y en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00423-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **$1.200.000,oo** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **AFP PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **$2.320.000,oo** por concepto de las "Agencias en Derecho" de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo ÚNICAMENTE de la demandada: **AFP PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: LILIANA ANDREA REY REY
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Radicación: 4100-31-05-001-2022-00576-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (folio digital No.11). mediante la cual allega soporte de notificación electrónica remitida a la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art.8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos junto con los anexos, como tampoco se observa que en archivos adjuntos se le haya remitido el auto admisorio de la demanda ni habérsele comunicado la fecha de tal actuación, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** (Art. 8º Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante **LILIANA ANDREA REY REY,** para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL,** allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar y reformar la demanda. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: **GEINER GONZALEZ FIGUEROA**
Demandado: **BANCO POPULAR S.A**
Radicado: **41001-31-05-001-2023-00141-00**

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.,** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: **ADRIANA PAOLA TIRADO ORTEGA**
Demandado: **NALSANI S.A.S.**
Radicado: **41001-31-05-001-2022-00589-00**

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandada **NALSANI S.A.S.,** allego escrito dado Contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial**,** por tal razón, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada **NALSANI S.A.S.,** toda vez, que allego escrito dado contestación a la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada **NALSANI S.A.S.,** la cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES,** portadora de la T.P. 347.296 del C.S.J., en representación de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.,** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **NALSANI S.A.S.,** en los términos indicado en el memorial poder allegado.

CUARTO: VISTO la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas. Se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 8 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.,** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR**
Demandado: **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA- COAGROHUILA**
Radicado: **41001-31-05-001-2022-00535-00**

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 11 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.,** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: MARGUIT LÓPEZ GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION: 41001-31-05-001-2016-00339-00

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".*

En consecuencia, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la ejecutante **MARGUIT LÓPEZ GARCÍA** a través de Apoderado Judicial, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por **MARGUIT LÓPEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **siempre y cuando** no exista solicitud de embargo de remanente (producto de algún memorial anexado al expediente o pendiente de agregar y que fuere allegado previo a la expedición de esta providencia). En caso contrario, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciese.**

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor de la demandante **MARGUIT LÓPEZ GARCÍA C.C. 28.015.270** del depósito judicial constituido en el proceso del rubro y, que se relaciona a continuación:

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001014337	28015270	MARGUIT LOPEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	$ 780.000,00
					Total Valor	$ 780.000,00

CUARTO: POR SECRETARÍA, **AUTORÍCESE** el pago del(los) titulo(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

QUINTO: SIN condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias de rigor, des anotación en libros radicadores, Software de Gestión XXI y en la nube de almacenamiento ONE DRIVE.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA